

Declaración pública respecto del monitoreo a la investigación contra el Senador Álvaro Uribe Vélez y el Representante Álvaro Hernán Prada en la Corte Suprema de Justicia

En virtud de sus respectivos mandatos institucionales basados en la promoción, protección y defensa de los derechos humanos, Abogados sin fronteras (ASFC), Washington Office on Latin America (WOLA), National Lawyers Guild (NLG), Fundación Abogacía Española y el Observatorio Internacional para la Abogacía en Riesgo (OIAD) han considerado oportuno conformar una *Plataforma de Monitoreo Internacional* a la causa penal adelantada en la Corte Suprema de Justicia contra el Senador Álvaro Uribe Vélez y el Representante Álvaro Hernán Prada.

La aspiración principal de la Plataforma de Monitoreo Internacional es contribuir en la garantía del principio de independencia e imparcialidad judicial y el fortalecimiento del Estado de derecho. En el caso particular del procedimiento judicial, el propósito es velar para que las partes y operadores judiciales puedan ejercer sus funciones libres de cualquier apremio o presión.

Estándares nacionales e internacionales sobre el principio de independencia e imparcialidad judicial y la seguridad de los operadores de justicia

El monitoreo internacional que se pretende brindar, tiene como fundamento principal el que se garantice el principio axial a la independencia e imparcialidad judicial y la seguridad de los intervinientes en el proceso penal. El poder judicial del Estado, regido como está, por una serie de normas emitidas a instancias del Legislador y por los principios rectores del orden constitucional e internacional vigentes, cumple un especial papel dentro del sistema de equilibrio de poderes. En tal medida, el principio en mención, nace de la división tripartita del poder entre el Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial¹, de manera que este último pueda ejercer sus funciones materiales según las potestades derivadas de la Constitución Política y la ley sin injerencias de ningún tipo². El principio de separación de poderes, inescindible del postulado democrático, es, además, piedra angular del orden regional americano en virtud de la *Carta Democrática Interamericana*³.

En esencia, la independencia e imparcialidad de la judicatura remite a la posibilidad de libertad de actuación y decisión de los operadores judiciales sustraídos de cualquier interés, solicitud, injerencia (explícita o tácita), exigencia o presión que pueda venir de estamentos o personas ajenas a su función constitucional. En tal sentido, exige de la institucionalidad y de los funcionarios judiciales la capacidad para mantenerse al margen de las relaciones de poder que puedan minar su

¹ Como en efecto se desprende del orden constitucional colombiano. Ver de manera concordante y sistemática los artículos 1, 113 y el literal 3º del 214 de la Constitución Política.

² Los artículos 228 y 230 constitucionales, son claros en señalar que la administración de justicia, como función pública, es independiente y autónoma. De suerte que, los administradores de justicia están exclusivamente sometidos al imperio legal. Ver, también, de manera concordante el artículo 5º de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia 270 de 1996.

³ Ver de manera concordante los artículos 2 y 3 de la Carta Democrática Interamericana.

fuerro interno⁴. Esta institución, ampliamente recogida en los instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos que vinculan a los Estados⁵, ha sido reconocida, también, como costumbre internacional y principio general del derecho⁶.

Por su parte, la Observación General No. 32 del Comité de Derechos Humanos, que establece los parámetros de interpretación del artículo 14 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (en adelante PIDCP), señala que “la independencia efectiva del poder judicial respecto de la injerencia política de los poderes ejecutivo o legislativo”⁷ debe concretarse en medidas estatales que protejan a los jueces de toda forma de influencia o intimidación política. Por tanto, toda situación en la que el poder ejecutivo pueda controlar o dirigir al judicial será incompatible con el concepto de tribunal independiente⁸. Asimismo, los *Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura* de 1985⁹ establecen en su principio No. 1 que:

- 1) La independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.
- 2) Los jueces resolverán los asuntos que conozcan con imparcialidad, basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo.

En el marco regional de protección, los artículos 8 y 25 de la *Convención Americana de Derechos Humanos*, establecen una serie de obligaciones estatales de garantía para blindar el trabajo de las y los operadores de justicia en aras de permitir el ejercicio de sus funciones de manera independiente e imparcial. La Corte Interamericana de Derechos Humanos¹⁰, respecto de las garantías que deben ofrecer los Estados a la luz del derecho internacional, ha señalado que la independencia se refleja en dos dimensiones: i) una institucional o de sistema y ii) otra funcional o del ejercicio individual de las y los operadores de justicia, de tal manera que, no sólo se requiere independencia jerárquica o institucional, sino, también, independencia real o de facto, la cual debe ser garantizada en la práctica al más alto nivel posible de la dirigencia estatal¹¹. Lo anterior guarda una estrecha relación con la seguridad personal de los funcionarios y funcionarias de la rama judicial, punto sobre el cual también se ha pronunciado la Corte Interamericana¹², señalando que su protección a la vida e integridad personal es una obligación de Estado derivada de los presupuestos normativos de la *Convención* y la *Declaración americanas*. En tal sentido, la Corte Interamericana ha indicado que “el Estado debe garantizar que funcionarios judiciales, fiscales, investigadores y demás operarios de justicia cuenten con un sistema de seguridad y protección adecuado, tomando en

⁴ Sobre este tema, es profusa la jurisprudencia de las Altas Cortes. Ver, entre otras, Corte Constitucional. Sentencia C-496 del 2016 y C-450 del 2015. También, Corte Suprema de Justicia. Sala Especial de Instrucción. Procesos 44.256; 52.240 y 52.601.

⁵ Ver, de manera concordante y sistemática, los artículos 10, 6, 8 y 14 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950; la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1976, respectivamente.

⁶ Sobre el particular se indica que: “tal y como lo establece la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, «el principio de independencia del Poder Judicial ha sido reconocido como costumbre internacional y principio general del derecho y ha sido consagrado en numerosos tratados internacionales». Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, del 24 de marzo del 2009, párr., 14.

⁷ Naciones Unidas. Comité de Derechos Humanos. Observación General No. 32, CCPR/C/GC/32, del 23 de agosto de 2007, párr., 19.

⁸ *Ibid.*

⁹ Adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus Resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985. Ver: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/IndependenceJudiciary.aspx> (Recuperado el 22 de enero del 2020).

¹⁰ Ver: Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 4 de julio de 2007. Serie C No. 166, párr. 122.

¹¹ Ver: Naciones Unidas. Asamblea General. Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, Leandro Despouy, A/HRC/11/41, 24 de marzo de 2009, párr. 21

¹² Ver: Caso de la Masacre de la Rochela Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 11 de mayo de 2007. Serie C No. 163.

cuenta las circunstancias de los casos a su cargo y el lugar donde se encuentran laborando, que les permita desempeñar sus funciones con debida diligencia”¹³.

Asimismo, la independencia de los abogados/as que intervienen en los procedimientos judiciales es uno de los principales barómetros de la democracia y efectividad del Estado de derecho, de tal suerte que el libre ejercicio de sus funciones está consagrado en los *Principios de la Habana*¹⁴. De esta manera, y de conformidad con los Principios 16, 17 y 18, los gobiernos deben garantizar que los abogados/as puedan desempeñar todas sus funciones libres de intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas y cuando se presenten riesgos a su seguridad personal procurar todas las medidas para salvaguardar su vida.

Finalmente, la Comisión Interamericana¹⁵ ha reiterado que corresponde a cada Estado proteger a sus funcionarios judiciales frente a ataques, intimidaciones, amenazas y hostigamientos, investigando y sancionando debidamente a quienes cometan dichas acciones. De no garantizarse la seguridad de aquellos, el ejercicio de la función jurisdiccional puede verse gravemente afectada, frustrando, de esta manera, el acceso a la justicia. Ahora bien, para determinar si estos estándares están siendo garantizados por las autoridades nacionales, se debe recurrir a factores objetivos de verificación que describan situaciones concretas de las cuales se pueda apreciar el grado de cumplimiento o incumplimiento de dichos estándares. Esos factores objetivos serán descritos a continuación.

Factores identificados por la Plataforma de Monitoreo Internacional y la integridad del principio de independencia e imparcialidad de la judicatura

ANTECEDENTES DEL CASO

1) En el marco de las funciones legales y constitucionales conferidas en su calidad de Representante a la Cámara, Iván Cepeda Castro, visitó varias cárceles colombianas para evaluar y monitorear la situación de derechos humanos de la población reclusa. En este escenario, tomó las declaraciones de dos ex paramilitares – Pablo Hernán Sierra y Juan Guillermo Monsalve – quienes vincularon a los hermanos Álvaro y Santiago Uribe Vélez como presuntos fundadores de un bloque paramilitar en Antioquia¹⁶.

2) Estas declaraciones fueron puestas en conocimiento de las autoridades competentes para que adelantaran la investigación correspondiente, situación que motivó al ex presidente Álvaro Uribe Vélez a denunciar ante la Corte Suprema de Justicia (en adelante CSJ) al congresista Iván Cepeda por la presunta comisión de los delitos de abuso de la función pública, fraude procesal y calumnia. Esta investigación, llevada por la CSJ desde el año 2012, culminó el 16 de febrero del 2018 con un pronunciamiento favorable a Iván Cepeda Castro y con una apertura de investigación contra Álvaro Uribe Vélez por la presunta manipulación de testigos¹⁷.

¹³ Ibid. Pár. 297

¹⁴ Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, adoptados en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 27 de septiembre de 1990.

¹⁵ Ver, Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de derecho en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44 del 5 de diciembre del 2013. Pár., 147.

¹⁶ Ver, entre otras noticias: http://www.radiosantafe.com/2011/09/21/ex-paramilitar-que-trabajo-para-uribe-lo-vincula-con-creacion-de-autodefensas/?utm_source=rss&utm_medium=rss&utm_campaign=ex-paramilitar-que-trabajo-para-uribe-lo-vincula-con-creacion-de-autodefensas; <https://verdabierta.com/los-doce-apostoles-la-sombra-de-santiago-uribe/>; <https://www.nytimes.com/es/2018/07/08/espanol/america-latina/colombia-santiago-alvaro-uribe-doce-apostoles.html> (Recuperadas el 13 de febrero del 2020).

¹⁷ Ver: Corte Suprema de Justicia. Sala de Instrucción No. 2 de Casación Penal. Radicado 38.451. M.P. José Luis Barceló Camacho.

3) Entre el 21 y el 23 de febrero del 2018, tiempo en el que la defensa del ex presidente preparaba el recurso legal contra la decisión de la CSJ, trascendieron a la opinión pública una serie de sucesos en los que, al parecer, personas cercanas al entorno del ex presidente presionaron al testigo Juan Guillermo Monsalve para que cambiara su versión. Ante tal situación, la CSJ decidió abrir una nueva investigación contra el Senador Uribe Vélez y el Representante Álvaro Hernán Prada, miembros del Partido Centro Democrático, en la que dispuso oírlos en indagatoria el 8 de octubre y el 6 de noviembre del 2019 respectivamente¹⁸. Es esta última, la investigación que se monitorea desde la Plataforma.

INCIDENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE SE HAN PRESENTADO

1) Las decisiones judiciales contra sectores políticos por el fenómeno delincriminal conocido en el país como “parapolítica”, no pueden ser dejadas de lado, máxime si se considera que por esas decisiones se desató una persecución sistemática contra la CSJ orquestada por el entonces Departamento Administrativo de Seguridad (DAS)¹⁹. En su momento, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados resaltaba que “[v]arios magistrados de la CSJ solicitaron medidas cautelares de protección a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ante las amenazas de muerte recibidas en razón de la investigación de los casos de la llamada parapolítica”²⁰.

2) En este contexto, el propio ex presidente Uribe (en adelante “el investigado”) y su equipo de defensa han sostenido la tesis, replicada por su entorno político más cercano, según la cual, las investigaciones en su contra obedecerían a un montaje judicial urdido por la propia CSJ, sus contrincantes políticos y paramilitares, en retaliación por sus acciones políticas²¹. Algunos dignatarios del gobierno han utilizado esta tesis como una manera de restar credibilidad y legitimidad a las actuaciones de la CSJ y sembrar duda sobre sus decisiones²².

¹⁸ Para un detallado análisis del desarrollo del proceso en la CSJ, Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/alvaro-uribe-llamado-a-indagatoria-en-la-corte-suprema-en-octubre-que-sigue/628384> (Recuperado el 13 de febrero del 2020).

¹⁹ En Colombia, existe una profusa jurisprudencia penal frente a estos dos fenómenos delincriminales interrelacionados. Por ejemplo, ver: CSJ. Proceso No. 36.784 contra María del Pilar Hurtado Afanador y Bernardo Moreno Villegas. Ver también: CSJ. Proceso No. 39.931 contra Jorge Aurelio Noguera Cotes, en el que además se compulsan piezas procesales para ser analizadas por la Cámara de Representantes en relación con Álvaro Uribe Vélez.

²⁰ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/14/26/Add.2. Párr. 52. En: <https://www2.ohchr.org/english/issues/judiciary/docs/A.HRC.14.26.Add.2.pdf> (Recuperado el 13 de febrero del 2020).

²¹ Son múltiples las aseveraciones en este sentido, aquí sólo se recogen algunas: <https://www.semana.com/nacion/articulo/en-semana-clave-para-fijar-fecha-de-indagatoria-uribe-arremete-contra-la-corte/626632>; <https://www.semana.com/nacion/articulo/abogados-de-uribe-dicen-que-el-ex-presidente-es-victima-de-un-montaje/627363>; <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/presidente-de-la-corte-suprema-responde-mensaje-del-senador-uribe-308976>; noticia del 29 de septiembre del 2015 “Uribe denunciará persecución política en la CIDH” <https://www.youtube.com/watch?v=M-qzH3ftG18>; rueda de prensa del 30 de julio de 2018 en Rionegro, Antioquia del ex presidente Uribe <https://www.youtube.com/watch?v=MGBRGZLi-tQ&t=1455s>; entrevista del 19 de septiembre del 2019 a Pablo Hernán Sierra en la W Radio <https://www.youtube.com/watch?v=D5PFA87LzNs&t=767s>; intervención del Senador Carlos Felipe Mejía del Centro Democrático en el parlamento <https://www.youtube.com/watch?v=3d51ULmq6k>. El 4 de agosto del 2018, se publicó el artículo “El Expediente revela informe de contrainteligencia sobre supuesto complot criminal contra Álvaro Uribe” <https://elexpediente.co/el-expediente-revela-informe-de-contrainteligencia-sobre-supuesto-complot-criminal-contra-alvaro-uribe/> en el que se afirmaba sobre una supuesta reunión entre el ex presidente Juan Manuel Santos, Iván Cepeda, el general Naranjo y los magistrados Fernando Arboleda Ripoll y José Luís Barceló en la que acordaron el procedimiento para detener a Álvaro Uribe Vélez. Dicha reunión habría sido constatada por un supuesto informe de contrainteligencia militar que fue desmentido por el propio ministro de defensa de la época Luis Carlos Villegas. Ver: <https://www.eltiempo.com/politica/congreso/cepeda-denunciara-a-gustavo-rugeles-y-a-fernando-londono-en-el-caso-uribe-250252> (Recuperado en octubre del 2019).

²² Este punto se constata con los mensajes publicados por altos dignatarios del Estado el día de la indagatoria del investigado. Por ejemplo, Francisco Santos, hasta hace poco embajador de Colombia en Estados Unidos, publicó en su cuenta de Twitter: “Amanezco con dolor de patria. Álvaro Uribe en indagatoria frente a una Corte Suprema con cartel de la toga a bordo y con congresistas de las Farc como peces en el agua. El mundo está al revés”. Ver: <https://www.lafm.com.co/judicial/la-polemica-alrededor-de-un-trino-de-pacho-santos-y-un-me-gusta-del-contralor> (Recuperado en octubre del 2019).

3) El entorno político cercano al investigado citó a la ciudadanía para que se manifestara el día de la indagatoria en apoyo al ex presidente²³, situación que motivó a la CSJ, previa recomendación de seguridad hecha por la Policía Nacional, a cambiar el lugar de la diligencia para el Palacio de Justicia²⁴. Asimismo, miembros del alto gobierno, incluido el actual presidente Iván Duque, manifestaron públicamente su respaldo al investigado²⁵, situación que podría afectar la integridad del principio de autonomía e independencia judicial (artículos 228 y 230 constitucionales) y los estándares internacionales descritos en el apartado anterior. El propio presidente de la CSJ, en un corto vídeo, manifestó que ante las voces que atacaban la legitimidad de las Cortes debía imperar la cordura, mesura y confianza en la institucionalidad. De igual manera, recordó que *el investigado* contaba con todas las garantías procesales, legales y constitucionales y que los jueces de la República estaban sometidos al imperio legal, por tanto, “ninguna presión, manifestación o protesta pública influirá en las decisiones que están obligados a tomar los Magistrados en ejercicio de su función. Los jueces sólo se basan en las pruebas legalmente incorporadas a los expedientes y los contenidos de la Constitución y las leyes” puntualizó²⁶.

4) A la opinión pública, también trascendió que el Magistrado instructor del caso, solicitó al Consejo Superior de la Judicatura aumentar su esquema de seguridad luego de la vinculación formal del investigado al proceso por la presunta comisión de los delitos de fraude procesal y soborno de testigos²⁷. Asimismo, entre el 11 y el 12 de enero del año en curso, la emisión de Noticias Uno reveló la existencia de un pequeño micrófono ubicado en el techo de la oficina del Magistrado investigador del caso. El artefacto, encontrado en una inspección realizada por la Fiscalía el 19 de diciembre del 2019, se encuentra bajo análisis con el fin de identificar el origen de su instalación y procedencia, así como, las conexiones que tenía²⁸. De igual manera, la edición de la Revista Semana del 12 de enero del presente año, también reveló que la Magistrada, que hasta mayo del 2019 llevaba el caso contra el ex presidente, fue objeto de interceptaciones ilegales a sus comunicaciones privadas cuya información era dirigida “directamente a un reconocido político del Centro Democrático”²⁹. Estas acciones, que ponen en riesgo no sólo la integridad del principio de independencia y autonomía judicial, sino que también afectan el derecho fundamental a la intimidad personal y familiar (artículo 15 constitucional), deben ser oportunamente investigadas por las autoridades en los términos exigidos por los estándares internacionales descritos anteriormente. Igualmente, tomando en consideración las circunstancias particulares del caso, los funcionarios judiciales deben ver garantizado, desde los más altos niveles de la dirigencia estatal, el ejercicio libre y pleno de sus

²³ Ver, entre otras noticias: <https://www.semana.com/nacion/articulo/indagatoria-alvaro-uribe-paloma-valencia-dice-que-ex-presidente-es-inocente/635102>; <https://www.semana.com/nacion/articulo/indagatoria-a-alvaro-uribe-ante-la-corte-suprema-de-justicia/634805> y <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/uribe-en-indagatoria-en-vivo-hoy-8-de-octubre-ante-la-corte-suprema-420830> (Recuperado en octubre del 2019).

²⁴ Ver: <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/cambian-lugar-de-indagatoria-en-corte-suprema-a-alvaro-uribe-420652> y <https://twitter.com/CorteSupremaJ/status/1181307178306691072?s=17> (Recuperado en octubre del 2019).

²⁵ Ver, entre otras noticias: <https://www.rcnradio.com/politica/gobierno-sale-en-defensa-de-alvaro-uribe-en-medio-de-indagatoria-en-la-corte>; <https://www.elpais.com.co/colombia/vicepresidenta-marta-lucia-ramirez-pide-que-alvaro-uribe-tenga-todas-las-garantias.html>; <https://www.lafm.com.co/politica/gobierno-defiende-movilizaciones-favor-de-uribe>; <https://www.eltiempo.com/politica/gobierno/indagatoria-a-uribe-el-presidente-duque-sale-en-su-defensa-420870>; <https://www.elespectador.com/noticias/politica/duque-sale-en-defensa-de-uribe-ha-trabajado-por-el-bienestar-de-este-pais-todos-los-dias-articulo-884933> y <https://www.semana.com/nacion/articulo/indagatoria-alvaro-uribe-paloma-valencia-dice-que-ex-presidente-es-inocente/635102> (Recuperado en octubre del 2019).

²⁶ Ver: <https://twitter.com/CorteSupremaJ/status/1181710301223378946?s=17> (Recuperado en noviembre del 2019).

²⁷ Ver: <https://www.wradio.com.co/noticias/actualidad/magistrado-del-caso-uribe-pide-que-se-le-refuerce-su-esquema-de-seguridad/20191015/nota/3965994.aspx>; <https://www.pulzo.com/nacion/magistrado-indagatoria-alvaro-uribe-pidio-mejorar-su-seguridad-PP784847> (Recuperado en noviembre del 2019). Asimismo, medios como El Espectador han señalado al menos cuatro episodios de seguridad que preocupan al Magistrado investigador del caso. Así lo registró este medio de comunicación: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/los-graves-incidentes-de-seguridad-que-tienen-preocupado-al-magistrado-del-caso-uribe-articulo-904765> (Recuperado el 17 de febrero del 2020).

²⁸ Ver: https://www.youtube.com/watch?v=f3_xqH59OfQ; <https://www.youtube.com/watch?v=R58-s8hmB0o>; <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/encuentran-microfono-escondido-en-la-oficina-del-magistrado-del-caso-uribe-articulo-899462> (Recuperado el 13 de enero del 2020). Ver también: <https://www.semana.com/nacion/articulo/crece-el-misterio-por-segundo-microfono-en-el-despacho-del-magistrado-de-caso-uribe/647983> (Recuperado el 15 de enero del 2020).

²⁹ Ver: <https://www.semana.com/nacion/articulo/chuzadas-por-que-se-retiro-el-general-nicacio-martinez-del-ejercito/647810> (Recuperado el 13 de enero del 2020).

funciones, sin que por ello vean afectada su privacidad e intimidad personal y familiar, su seguridad, integridad personal y vida, esto con el fin de que puedan obrar libres de cualquier apremio, amenaza o presión externa³⁰.

En conclusión, para la Plataforma de Monitoreo Internacional, resulta de especial preocupación verificar la existencia de una serie de factores objetivos que estarían poniendo en riesgo la integridad del principio de independencia e imparcialidad judicial y la seguridad e integridad personal de los intervinientes en el proceso penal, en especial, de la magistratura. En tal sentido, convocamos de manera muy respetuosa a las autoridades nacionales a observar plenamente los compromisos internacionales y constitucionales adquiridos, los cuales exigen de la dirección estatal tomar todas las medidas necesarias tendientes a blindar el trabajo de los jueces y juezas del país. Lo anterior, por cuanto la no garantía de seguridad para la magistratura redundaría de manera negativa en la función jurisdiccional, frustrándose, de esta manera, el acceso a la administración de justicia de manera incompatible con las obligaciones internacionales del Estado colombiano.

Recomendaciones

Con base a lo aquí enunciado, la Plataforma de Monitoreo Internacional, llama a las autoridades públicas a tener en consideración las siguientes recomendaciones:

- i) Asegurar las condiciones y el clima adecuado para que los funcionarios/as judiciales puedan adelantar sus funciones con arreglo a las normas nacionales vigentes, asegurando el respeto de la independencia e imparcialidad judicial y la seguridad de la magistratura;
- ii) Garantizar la seguridad e integridad personal de los intervinientes en el proceso penal, incluyendo a las partes procesales, funcionarios/as judiciales, investigadores, testigos, abogados, abogadas y magistrados, de una manera adecuada con los compromisos internacionales adquiridos por el Estado colombiano;
- iii) Avanzar en las investigaciones relacionadas con las revelaciones hechas por Noticias Uno y la Revista Semana, respecto de los posibles seguimientos, interceptaciones de comunicaciones y espionaje a magistrados, magistradas y abogados que han tenido que ver con el caso en cuestión;
- iv) Respalda el trabajo de las instituciones que administran justicia en Colombia y velar porque se garantice el imperio de la ley, la separación de poderes, el principio democrático y la autonomía e independencia de la magistratura;

Finalmente, invitamos a la Organización de las Naciones Unidas y demás organizaciones nacionales e internacionales, con especial atención a las asociaciones de abogados y organizaciones de derechos humanos, a implicarse activamente en la labor de monitoreo al caso en cumplimiento de las obligaciones nacionales e internacionales relativas al debido proceso. Asimismo, invitamos a la ciudadanía en general a respaldar el trabajo del poder judicial.

³⁰ En este sentido, y ante la gravedad de los hechos, la propia CSJ emitió un comunicado el 13 de enero del año en curso, en el que convocaba al “máximo esfuerzo institucional para responder de manera urgente, contundente y definitiva a esta amenaza contra el Estado de derecho del país”. Adicionalmente, no dudaron en calificar estas acciones como afrentas a la democracia y al principio de independencia judicial que, en todo caso, no amedrantaría ni intimidaría el trabajo de magistradas y magistrados que tienen como función legal y constitucional adelantar los expedientes bajo su cargo. Ver: <http://www.cortesuprema.gov.co/corte/index.php/2020/01/14/union-institucional-para-enfrentar-nueva-amenaza-contra-la-democracia-corte-suprema-de-justicia/> (Recuperado el 21 de enero del 2020).

Para efectos de comunicación con la Plataforma de Monitoreo Internacional, estará habilitado el correo electrónico monitoreo52240@gmail.com para atender cualquier requerimiento de información adicional.

Firman,



Pascal Paradis

Director General de abogados sin fronteras (ASFC)



Gimena Sanchez-Garzoli

Director for the Andes WOLA: Advocacy for Human Rights in the Americas



Elena Cohen

Presidenta de National Lawyer Guild

